



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0379/2019

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha tres de junio de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el cual se señala lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:

falta la información sobre los pasivos que tiene la profepa” (sic)

Es importante referir que en el apartado “Detalles del incumplimiento” de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde al formato 31a LGT_Art70_FrXXXI de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), el cual corresponde al “informe financiero, gasto por capítulo y concepto de partida”, así como que el periodo denunciado fue el primer trimestre del ejercicio 2019.

Cabe señalar que la denuncia se presentó en este Instituto el dos de junio del año en curso, día considerado inhábil de acuerdo con el artículo 28 de la ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual resulta de aplicación supletoria de conformidad con el numeral Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición (Lineamientos de denuncia).

II. Con fecha tres de junio de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0379/2019** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0379/2019

III. Con fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SAI/0785/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera en trámite correspondiente.

IV. Con fecha siete de junio de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha doce de junio de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que existían, respecto del primer trimestre del periodo 2019, ciento veintidós registros, tal como se observa a continuación:

El periodo en el que la información de esta obligación debe permanecer publicada en la PNT es el correspondiente a Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del anterior.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 121 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

06:47 p. m.
12/06/2019

VI. Con fecha doce de junio de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0379/2019

Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha trece de junio de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia

VIII. Con fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio **PFPA/1.7/12c.7/01086/19**, de la misma fecha de recepción, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, así como al Secretario de Acceso a la Información, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, en el cual indicó lo siguiente:

[...]

Me refiero a la denuncia con número de expediente DIT 0379/2019, presentada ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en contra de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; notificada por medio de la Herramienta de comunicación, en la cual, la parte denunciante expresa, lo siguiente:

"falta la información sobre los pasivos que tiene la profepa" (sic)

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública se expresa lo siguiente:

1. La información solicitada refiere al rubro de Pasivos que se presentan en el Estado de Situación Financiera, información de carácter contable que se muestra en el formato XXXI "b" del Artículo 70 de la LGT, y que mediante un hipervínculo se muestra el Estado del ejercicio del presupuesto de PROFEPA Sin embargo, el Estado de Situación Financiera, no se había incluido por considerar su no aplicabilidad al haberse considerado que este se enlazaba con la información vertida en el Formato XXXI "a" del Artículo 70 de la LCT (Casto por Concepto, Capítulo y Partida). Por lo que se



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0379/2019

registro un nuevo enlace para el Formato XXXI "b" Artículo 70 LCT en el que se incluyó el Estado de Situación Financiera con corte al 31 de marzo de 2019, el cual puede ser consultado en el SIPOT versión pública para confirmar esta aseveración.

2. La información correspondiente al formato financiero_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida, correspondiente al 1er trimestre de 2019 de la PROFEPA, ratificamos su registro realizado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia -SIPOT-, y que para tal efecto se adjunta el ACUSE con folio 155658733619733 y fecha de registro y de terminación del 29/04/2019. En consecuencia, queda desahogada el numeral SECUNDO del Acuerdo de referencia

Por lo antes expuesto, a Usted C. Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos del INAI, atentamente pido se sirva:

Primero.- *Tener por presentado el presente informe justificado, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en todo lo que favorezca a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en torno al expediente de la denuncia DIT 0379/2019.*

Segundo.- *Se dé por CUMPLIDA la obligación de transparencia prevista en el artículo 70 de la fracción XXXI de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública de la denuncia citada al rubro.*

Tercero.- *En su oportunidad y previos los trámites de ley, resolver el presente asunto como total y definitivamente concluido y ordenar su archivo.
[...]" (sic)*

- A su informe justificado el sujeto obligado adjunto un comprobante de procesamiento de carga con fecha de alta del veintinueve de abril de dos mil diecinueve, con estatus de "terminado", mismo que se observa a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0379/2019



SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO

Fecha de emisión: 30/04/2019 09:21:09

Folio: 158958733619730

Organismo Garante:	Federación
Sujeto Obligado:	PROFEPA
Fecha de registro:	29/04/2019 20:22:16
Nombre de archivo:	31a-LGT_Art_70_Fr_XXXI_Informe financiero_Gestor/ter/TSanaI_260419.xlsx
Tipo de operación:	Alta
Estatus:	TERMINADO
Fecha Término:	29/04/2019 22:13:45
Registros Cargados Principal:	121
Registros Cargados Secundarios:	No Aplica

Estructura de la Normatividad	
LGTAIIP_LTG_2018	
ARTICULO 70 FRACCION XXXI	

Formato	Usuario
31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	rzampositaca@profeпа.gob.mx
Informe financiero_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	

IX. Con fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que existen, respecto del primer trimestre de 2019, ciento veintiún registros, tal como se observa a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0379/2019

The screenshot shows the INAI website interface. At the top, there is a search bar with 'INFORMACIÓN PÚBLICA' and a dropdown menu. Below this, a table lists search results. The first result is highlighted, showing 'Institución: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)' and 'Ejercicio: 2019'. Below the table, there are options to select the format of the report: 'Informe financiero_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida' (selected) and 'Informe financiero_Informes financieros contables, presupuestales y programáticos'. There are also filters for 'Institución', 'Ley', 'Artículo', and 'Fracción'. A 'CONSULTAR' button is visible. At the bottom, there are buttons for 'DESCARGAR' and 'DENUNCIAR'. The Windows taskbar at the bottom shows the date and time as 07:06 p. m. 04/07/2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** toda vez que, a su consideración, la dependencia no tenía



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0379/2019

información en el SIPOT, correspondiente a los pasivos que tiene el sujeto obligado, esto referente a la obligación de transparencia que establece la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General.

Una vez admitida la denuncia, la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** rindió su informe justificado, mediante el cual indicó lo siguiente:

- La información solicitada por el particular se refiere al rubro de Pasivos que se presentan en el Estado de Situación Financiera, información de carácter contable que se muestra en el formato XXXI "b" del Artículo 70 de la LGT, y que mediante un hipervínculo se muestra el Estado del ejercicio del presupuesto del sujeto obligado.
- Que el Estado de Situación Financiera, no se había incluido por considerar su no aplicabilidad al haberse considerado que este se enlazaba con la información vertida en el formato XXXI "a" del artículo 70 de la Ley General, sin embargo, se registró un nuevo enlace para el formato XXXI "b" Artículo 70 de la Ley General, en el que se incluyó el Estado de Situación Financiera con corte al 31 de marzo de 2019, el cual puede ser consultado en el SIPOT versión pública.
- Que la información denunciada por el particular ya había sido cargada, por lo que se adjuntó en el informe justificado el acuse con folio 155658733619733 con fecha de registro y terminación de veintinueve de abril de dos mil diecinueve.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado, así como el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte de la pantalla que se precisa en el resultando IX de la presente resolución, observando así el número de registros correspondiente al formato de la fracción que nos ocupa.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0379/2019

Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XXXI de la Ley General, corresponde a la información al “Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero”, que se debe de publicar conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)¹ que establecen lo siguiente:

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero

Cada uno de los sujetos obligados debe publicar y actualizar la información financiera registrada en su Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental publicado en el DOF el 20 de agosto de 2009 y demás normatividad aplicable.

Tal como lo establece el artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos generarán de manera periódica la información financiera establecida en el artículo referido

Asimismo, de conformidad con el artículo 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la administración pública paraestatal y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo 46 de esta Ley, con excepción de la fracción I, inciso i) de dicho artículo.

En ese sentido, cada sujeto obligado publicará la información sobre los estados financieros contables, presupuestales y programáticos conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0379/2019

Consejo de Armonización Contable y que en su momento entregó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), las secretarías de finanzas o sus equivalentes en las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus análogas en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por su parte, la SHCP, las secretarías de finanzas o análogas de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, además de la información consolidada que, en ejercicio de sus atribuciones deben generar y publicar, incluirán en su respectiva página de Internet los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los sujetos obligados que conforman el correspondiente orden de gobierno, como lo establece el artículo 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La información deberá publicarse y actualizarse trimestralmente a más tardar 30 días naturales después de concluido el trimestre y se deberá conservar publicada en el sitio de Internet la información relativa a los últimos seis ejercicios, tal como está establecido en los artículos 51 y 58, respectivamente, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Periodo de actualización: trimestral; a más tardar 30 días naturales después del cierre del período que corresponda

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Clave del capítulo, con base en la clasificación económica del gasto

Criterio 4 Clave del concepto, con base en la clasificación económica del gasto

Criterio 5 Clave de la partida, con base en la clasificación económica del gasto

Criterio 6 Denominación del capítulo, concepto o partida con base en la clasificación económica del gasto

Criterio 7 Gasto aprobado por capítulo, concepto o partida, con base en la clasificación económica del gasto

Criterio 8 Gasto modificado por capítulo, concepto o- partidas, con base en la clasificación económica del gasto

Criterio 9 Gasto comprometido por capítulo, concepto o- partidas, con base en la clasificación económica del gasto

Criterio 10 Gasto devengado por capítulo, concepto o- partidas, con base en la clasificación económica del gasto 98

Criterio 11 Gasto ejercido por capítulo, concepto o- partidas, con base en la clasificación económica del gasto



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0379/2019

Criterio 12 Gasto pagado por capítulo, concepto o- partidas, con base en la clasificación económica del gasto

Criterio 13 Justificación de la modificación del presupuesto, en su caso

Además, se incluirá el Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos que incluirá las clasificaciones por objeto del gasto, económico, administrativa y funcional mediante el siguiente:

Criterio 14 Hipervínculo al Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos Respecto de los informes trimestrales de avance programático y presupuestal del sujeto obligado, se publicará

Criterio 15 Ejercicio

Criterio 16 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 17 Tipo de documento financiero (catálogo):
Contable/Presupuestal/Programático

Criterio 18 Denominación del documento financiero contable, presupuestal y programático, aplicable al sujeto obligado

Criterio 19 Hipervínculo al documento financiero contable, presupuestal y programático, aplicable al sujeto obligado

Criterio 20 Hipervínculo al sitio de Internet de la Secretaría de Hacienda, las secretarías de finanzas o análogas de las Entidades Federativas, o a las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en la Ciudad de México, en el apartado donde se publica la información sobre el avance programático presupuestal trimestral y acumulado consolidado

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 21 Periodo de actualización de la información: trimestral; a más tardar 30 días naturales después del cierre del período que corresponda

Criterio 22 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 23 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 24 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 25 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 26 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 27 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0379/2019

Criterio 28 La información publicada se organiza mediante el formato 31a y 31b, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 29 El soporte de la información permite su reutilización

[...]

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que, para la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, el sujeto obligado debe publicar, de forma trimestral, la información relativa a los informes de avances programáticos o propuestas, balances generales y su estado financiero, y conservar en el sitio de internet la información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios, asimismo, se observa que la información debe ser pública en dos formatos, 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI "Gasto por Capítulo, Concepto y Partida" y 31b LGT_Art_70_Fr_XXXI "Informes financieros contables, presupuestales y programáticos".

En este sentido, toda vez que del detalle del incumplimiento se observa que el formato denunciado es el formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI, y el periodo del primer trimestre de 2019, será esta la información que se analizará en la presente denuncia.

Ahora bien, de la primera verificación del contenido correspondiente a la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, realizada por la Dirección General de Enlace a la información que obraba en el SIPOT, se advirtió que la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** sí contaba con información correspondiente al formato 31a LGT_Art70_FrXXXI, tal como se puede observar en las imágenes que obran en el resultando V. de la presente resolución, razón por la cual el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

Ahora bien, como lo menciona el sujeto obligado en su informe justificado, la información requerida por el particular se encuentra en el formato 31b del artículo 70 de la Ley General, ya que mediante un hipervínculo se muestra el estado del ejercicio del presupuesto del sujeto obligado, no así en el formato seleccionado por el particular.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Enlace, mediante la segunda verificación, advirtió que el sujeto obligado cumplía con la obligación establecida en la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, para el formato 31a, ello conforme a los Lineamientos Técnicos Generales, tal como se puede observar en la imagen



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0379/2019

que obran en el resultando IX de la presente resolución, como se observa a continuación:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Clave Del Capítulo, con Base en La Clasificación Económica Del Gasto	Clave Del Concepto, con
7	4876608 2019	01/01/2019	31/03/2019	1000	1400
8	4876608 2019	01/01/2019	31/03/2019	1000	1400
9	4876608 2019	01/01/2019	31/03/2019	1000	1400
10	4876608 2019	01/01/2019	31/03/2019	1000	1400
11	4876608 2019	01/01/2019	31/03/2019	1000	1400

Es importante señalar, que el particular, se inconforma en virtud de que no le fue posible acceder a los pasivos que tiene el sujeto obligado, sin embargo, tal y como se señaló con anterioridad, dicha información puede ser consultada en el SIPOT bajo el formato 31 b, correspondiente a la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General.

En razón de lo anterior, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que la información relativa al gasto por capítulo, concepto y partida, correspondiente a la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, se encuentra debidamente publicada, conforme con lo que disponen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, por lo que se



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0379/2019

ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el diez de julio de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0379/2019

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanda Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro
Córdova Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0379/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el diez de julio de dos mil diecinueve.